



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ÁGREDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 23 de septiembre de 2024 de la ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### « ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

##### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art 20.4.O del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina e instalaciones deportivas municipales.

2.- No estarán sujetos a esta tasa, los actos organizados por el Ayuntamiento, en los que así se prevea.

##### ARTICULO 3.- DEVENGO

La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización del servicio regulado en la presente Ordenanza.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrada al recinto de que se trate o al solicitar el carnet o en su caso, el abono temporal.

##### ARTICULO 4.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas mayores de 4 años, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza.

##### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PADEL

##### ARTÍCULO 5.- USUARIOS

1.- Podrá utilizar las pistas de pádel cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

2.- Queda prohibido el uso de las pistas de pádel:

- A los menores de 12 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.



- Aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- Para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6.- EQUIPAMIENTO Y USO**

1.- Para la utilización de la pista se deberá de utilizar calzado deportivo adecuado, así como raquetas y pelotas propias de pádel. La pista está adecuada para la práctica del pádel, por lo que está prohibido cualquier otro juego. Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

2.- Para poder usar la pista es necesario hacer reserva y pagar la tasa

3.- En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva cambiándola para otro día.

4.- El número máximo para utilizar la pista es de cuatro personas. Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

5.- Dentro de la pista no está permitido comer, fumar, ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped o a las mamparas. Tampoco está permitida la entrada de animales.

**ARTÍCULO 7.- HORARIOS**

El horario de uso de apertura y cierre de la pista queda fijado por el Ayuntamiento en todos los días de la semana desde las 8:00 hasta las 23:00 horas en los meses de julio y agosto, y desde las 9:00 a las 22:00 horas el resto del año.

**ARTÍCULO 8.- RESERVA DE LA PISTA**

1.- Los turnos de reserva de la pista serán de una hora u hora y media, pudiendo volver a ser alquilada, caso de no existir ningún tipo de demanda por otros usuarios. La reserva se realizará mediante una aplicación habilitada para ello, concretándose el día y la hora en la que empieza la reserva y en la que termina.

No está permitido hacer reservas con más de tres días de antelación.

2.- Las reservas se realizarán por un mínimo de una hora y un máximo de hora y media.

3.- El acceso a la se realizará mediante una aplicación habilitada para ello.

**ARTÍCULO 9.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES**

El Ayuntamiento de Ágreda podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos, por lo que el sistema de reservas podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades.

**ARTÍCULO 10.- EL AYUNTAMIENTO DE ÁGREDA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO DE:**

- La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
- Las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportivo.

**ARTÍCULO 11.- CUOTAS****1.- POLIDEPORTIVO ANUAL Y PISCINA TEMPORADA**

CLASE	EDAD	TARIFA (€)	TARIFA (€) CON TARJETA CIUDADANA VIRTUAL
INDIVIDUAL	MAYORES 16 AÑOS	95	65
INDIVIDUAL	MENORES 16 AÑOS	55	35
CLASE	Nº DE HIJOS (menores de 16 años)		EUROS
MATRIMONIO		130	90
MATRIMONIO	1 HIJO	170	110
MATRIMONIO	2 HIJOS	180	120
MATRIMONIO	3 HIJOS	190	130
MATRIMONIO	MAS DE 3 HIJOS	205	145

**2.- PISCINAS TEMPORADA VERANO O POLIDEPORTIVO ANUAL**

CLASE	EDAD	TARIFA (€)	TARIFA (€) CON TARJETA CIUDADANA VIRTUAL
INDIVIDUAL	MAYORES 16 AÑOS	65	45
INDIVIDUAL	MENORES 16 AÑOS	45	30
CLASE	Nº DE HIJOS (menores de 16 años)		EUROS
MATRIMONIO		110	75
MATRIMONIO	1 HIJO	140	90
MATRIMONIO	2 HIJOS	150	100
MATRIMONIO	3 HIJOS	160	115
MATRIMONIO	MAS DE 3 HIJOS	175	125

**3.- ENTRADAS POLIDEPORTIVO**

CLASE	EDAD	TARIFA (€)
INDIVIDUAL	MAYORES 16 AÑOS	3
INDIVIDUAL	MENORES 16 AÑOS	1,5

**4.- ENTRADAS PISCINA**

CLASE	EDAD	TARIFA (€)
INDIVIDUAL	MAYORES 16 AÑOS	4
INDIVIDUAL	MENORES 16 AÑOS	3

**5.- RESERVA DE USO POR HORA**

La reserva de las instalaciones para uso exclusivo tendrá el siguiente coste, por cada hora de reserva de la instalación y siempre que no haya actividades programadas:

CLASE	POLIDEPORTIVO PEQUEÑO	POLIDEPORTIVO GRANDE
ACTIV. DEPORTIVAS	Alquiler pista polideportivo 10€	Alquiler pista polideportivo 20€

BOPSO-137-27112024



Las personas que no tengan el abono del polideportivo, tendrán que sacar una entrada diaria. En eventos de gran escala (más de 24 horas de duración) se fija una tarifa de 10€ por equipo participante cuando la duración no excede de 72 horas. Se incrementará en 3€ cada día de más.

**6.- ENTRADAS PISTAS DE PADEL**

PISTA PADEL	SIN ILUMINACIÓN		CON ILUMINACIÓN	
	CON BONIFICACIÓN POR SOCIOS POLIDEPORTIVO	NO SOCIOS POLIDEPORTIVO	CON BONIFICACIÓN POR SOCIOS POLIDEPORTIVO	NO SOCIOS POLIDEPORTIVO
1 hora	8	12	10	15
1,5 horas	12	16	14	20

**7.- UTILIZACIÓN POLIDEPORTIVO Y CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL**

Los grupos que tengan autorización del Ayuntamiento para utilizar los Polideportivos Municipales, pagarán la 5.-€ a la semana por el uso de las instalaciones.

Los grupos que tengan autorización del Ayuntamiento para utilizar las instalaciones del Campo de Fútbol Municipal “LA ARQUILLA – ALBERTO VITORIA”, pagarán 20.-€ por día por el uso de las instalaciones

(Se añade el apartado 7)

**ARTICULO 12.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO**

Todas aquellas personas físicas y /o jurídicas que solicitaren el alquiler de las canchas con objeto de impartir clases y otros fines lucrativos vendrán obligadas a sustituir un seguro deportivo que cubra las posibles responsabilidades derivadas de las actividades deportivas practicadas en dichas instalaciones, excluyéndose a la Corporación Municipal como responsable directo o en su caso, subsidiario de los posibles accidentes acaecidos.

Será preceptiva la acreditación documental previa de la póliza suscrita ante los servicios municipales.

**ARTICULO 13.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en las normas con rango de Ley.

**ARTICULO 14. BONIFICACIONES**

Las presentes bonificaciones se aplicarán conforme a las circunstancias personales, familiares que reúna y acredite el obligado al pago en el momento del devengo de la tasa, es decir, cuando se produzca la inscripción o matriculación en la actividad, no aplicándose en ningún otro momento durante el desarrollo de las actividades, aunque se produzca algún cambio en las referidas circunstancias.

Serán objeto de bonificaciones en los términos y en las condiciones fijadas en esta Ordenanza los siguientes colectivos, efectuándose las bonificaciones en los precios y acreditaciones que figuran a continuación, y amparados en los criterios sociales que lo justifican:

Bonificaciones directas (no acumulables):

1. Por constar en el registro de la Tarjeta Ciudadana Virtual
2. Por estar en disposición del Bono POLIDEPORTIVO ANUAL Y PISCINA TEMPORADA



Estas bonificaciones se aplicarán según constan en las diferentes tablas de precios del Artículo 11-

Cuotas. Donde quedan reflejados los precios de las diferentes cuotas tanto con todas las bonificaciones posibles aplicadas, como sin ellas.

## ARTICULO 15. INFRACCIONES.

Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a. Los daños con dolo que se originen al patrimonio municipal.
- b. No respetar reiteradamente y con notorio abuso las advertencias o amonestaciones que se efectúen por el personal encargado de la instalación o por el mismo Órgano Municipal.
- c. El comportamiento antisocial ostensible.
- d. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones como usuario.
- e. El acceso ilegal a las instalaciones.
- f. El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

Son infracciones graves:

- a. El incumplimiento de órdenes o instrucciones que vengan del personal encargado de las instalaciones o de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Ágreda, siempre que no sean constitutivas de falta muy grave.
- b. Los actos notorios que atenten contra el decoro público o la dignidad en el interior de las instalaciones.
- c. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Son infracciones leves:

- a. La ligera incorrección con el personal responsable o encargado de las instalaciones.
- b. La forma descuidada o la dejadez en la conservación del material o de las instalaciones deportivas municipales.
- c. El incumplimiento leve de las normas de régimen interno de las instalaciones.
- d. El uso de las instalaciones sin el correspondiente bono o entrada diaria o sin conservarlo hasta el abandono de las instalaciones.
- e. Las conductas actualmente tipificadas como infracción administrativa cuya clasificación ofrezca dudas serán consideradas, a los efectos sancionadores de esta Ordenanza, como infracciones leves.

## ARTICULO 16. SANCIONES.

Quienes hagan un mal uso de la pista de pádel o provoquen daños intencionados podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como al abono de los daños causados.

En concreto, el uso de las instalaciones sin el correspondiente bono o entrada diaria o sin poderlo presentar se considera falta leve y acarreará una sanción equivalente a 5 veces el coste de la entrada si se paga en el momento. Si no se hiciera así la sanción mínima, tras el correspondiente expediente, será al menos de 20 veces el precio de la entrada diaria.

Se podrán imponer, de forma alternativa o adicional, en su caso, las sanciones de suspensión temporal o definitiva de las actividades, de revocación temporal o definitiva de las autorizaciones administrativas municipales, o de sujeción a condiciones o con garantías más rigurosas o especiales de funcionamiento, según corresponda en cada caso.



En todo lo relativo a este artículo será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Cuando, por razones de índole sanitaria u otras de gravedad similar, se acuerde por la Corporación el cierre de las piscinas y/o instalaciones deportivas, se prorrogará el bono anual por el uso de las instalaciones por un periodo idéntico, sin perjuicio de que el usuario pueda optar por la devolución de su importe.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 21 de noviembre de 2024. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

2316